

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023**

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información referente a sueldos, prestaciones y diferencias salariales, así como aumentos a prestaciones.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad y por información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: salarios, prestaciones, aumentos en prestaciones, incrementos salariales.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1416/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de mayo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **revocar**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el dieciséis de febrero, a la que se le asignó el número de folio **090161723000233**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Solicito me proporcione la siguiente información en copia simple certificada:

1 Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX.

2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron a una plaza o puesto con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscritos al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto, considerando el ingreso del registrador en el año 2015

4. Los aumentos de en las prestaciones que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX desde los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada:

Copia certificada

Justificación para exentar pago: Derivado de que a la fecha no cuento con un trabajo que me permita cubrir con los gastos, solicito me sea conceda la exención de pago

2. Respuesta. El veintiocho de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio CJSL/UT/0360/2023, de veintiocho de febrero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS

ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio CJSL/DGAF/CACH/0922/2023, del 27 de febrero de 2023, firmado por el Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán, Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023, del 23 de febrero de 2023, firmado por la C. Claudia Esparza Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Oficio CJSL/DGAF/CACH/0922/2023, de veintisiete de febrero, firmado por el Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio 090161723000233, adjunto al presente el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de información pública antes citada.

Asimismo, en términos del numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se tienen por satisfecha las respuestas de las solicitudes de información pública con número de folio 090161723000234, 090161723000261 y 090161723000262 en la cual se solicitó la misma información de la petición 090161723000233, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

- Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023, de fecha veintitrés de febrero, firmado por la Jefa de Unidad, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que no es posible proporcionar información en Copia Certificada toda vez que se publica de manera electrónica en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX.

1 Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX.

Respuesta: La remuneración bruta y neta del que corresponde al cargo de Registrador C, se puede consultar en el link <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracción IX “Remuneración mensual de Servidores Públicos 2022”.

2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron una plaza o puesto con cargo de Registrador C tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,2023

Respuesta: Con el fin de coadyuvar con los trabajos que se encuentra realizando, le comunico que con base al Manual Administrativo (MA-40-SAF-12AC4D7) relativo a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

Esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas le notifica que dicha información se localiza publicada en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el link <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracción IX y que podrá ser examinada desde el año 2018, la cual está actualizada al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no se tiene tal como es requerida en la citada Solicitud de Acceso a la Información Pública.

[...]

3. Recurso. El dos de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

El sujeto responsable establece que no es posible proporcionar copia certificada de la información requerida en el punto 1 y 2 ya que se localiza publicada en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el link <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracciónXI; sin embargo dicha negación carece de fundamento y es objeto del presente recurso por pretender la entrega de información en una modalidad y formato diverso al requerido.

Asimismo, al consultar el link que proporciona el sujeto obligado se desprende que únicamente aparecen tabuladores de sueldo y remuneración mensual de los ejercicios 2021 y 2022; por ende la información que proporciona es incompleta, ya que la en solicitud de información se requiere:

"...2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron una plaza o puesto con cargo de Registrador C tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,2023"

Asimismo, es omiso en contestar los puntos 3 y 4 de la solicitud de información:

...

3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto, considerando el ingreso del registrador en el año 2015.

4. Los aumentos de en las prestaciones que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX desde los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023" (SIC)."

La presente queja se presenta con fundamento en lo establecido por el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El seis de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el seis de marzo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El diecisiete de marzo se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **CJSL/UT/0516/2023**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio **CJSL/UT/0436/2023**, del 09 de marzo de 2023.

Quinto. El Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán, Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, emitió **una respuesta complementaria** mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/1211/2023**, del 16 de marzo de 2023, anexando el oficio **C.JSL/DGAF/CACH/JUDN/030/2023**, del 14 de marzo de 2023, signado por la C. Claudia Esparza Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas, quien complementa lo manifestado en el diverso **CJSL/DGAF/CACH/0922/2023**, del 27 de febrero de 2023, que le fue proporcionado para rendir la primera respuesta a su solicitud de. realizando as las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contine el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/0922/2023**, del 27 de febrero de 2023, signado por el Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán, Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio CUSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023, del 23 de febrero de 2023, signado por la C. Claudia Esparza Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas.

ANEXO II. Archivo electrónico que contine el oficio **CJSL/UT/0360/2023** del 28 de febrero de los corrientes, signado por la Lica. Liliana Padilla Jácome.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0436/2023**, del 09 de marzo de 2023, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene captura de pantalla del correo electrónico correspondiente a la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública a la hoy recurrente.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1211/2023**, del 16 de marzo de 2023, anexando el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/030/2023**, del 14 de marzo de 2023, signado por la C. Claudia Esparza Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Nominas, por medio del cual se realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

- a. **Oficio CJSL/DGAF/CACH/0922/2023**, de veintisiete de febrero, signado por el **Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia**, en el cual respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reprodujo con anterioridad.
- b. **Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023**, de fecha veintitrés de febrero, signado por la **Jefa de Unidad**, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- c. Oficio **CJSL/UT/0360/2023**, de veintiocho de febrero, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reprodujo con anterioridad.
- d. Oficio **CJSL/UT/0436/2023**, de nueve de marzo, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, donde se señala lo siguiente:

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/0922/2023**, del 27 de febrero de 2023, signado por el Mtro. Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán, Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/016/2023**, del 23 de febrero de 2023, signado por la C. Claudia Esparza Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/0360/2023** del 28 de febrero de los corrientes, por lo que la hoy solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 08 de marzo de 2023, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto responsable establece que no es posible proporcionar copia certificada de la información requerida en el punto 1 y 2 ya que se localiza publicada en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el link https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121_fraccionXI; sin embargo dicha negación carece de fundamento y es objeto del presente recurso por pretender la entrega de información en una modalidad y formato diverso al requerido.

Asimismo, al consultar el link que proporciona el sujeto obligado se desprende que únicamente aparecen tabuladores de sueldo y remuneración mensual de los ejercicios 2021 y 2022; por ende la información que proporciona es incompleta, ya que la en solicitud de información se requiere:

**...2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron una plaza o puesto con cargo de Registrador C tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,2023"*

Asimismo, es omiso en contestar los puntos 3 y 4 de la solicitud de información:

...

3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto, considerando el ingreso del registrador en el año 2015.

4. Los aumentos de en las prestaciones que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX desde los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023" (SIC)."

La presente queja se presenta con fundamento en lo establecido por el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **15 de marzo** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISA I 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...]

e. **Oficio CJSL/DGAF/1211/2023**, de dieciséis de marzo, signado por el **Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia**, donde se señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a su similar **CJSL/UT/0436/2023**, se requirió a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, atender las manifestaciones del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023**, en tal sentido, dicha área administrativa mediante el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/030/2023**, atiende lo requerido, en consecuencia, se envía dicha documentación a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo solicitado.

Ahora bien por lo que respecta a los puntos 3 y 4, hago de su conocimiento que no se tiene la información como usted lo requiere, haciendo referencia al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad se remite la lista con la que esta unidad administrativa cuenta, relativo a las prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores sindicalizados que laboran en el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tomando en cuenta que no se tiene una relación por cargo o código de puesto.

Derechos o prestaciones de trabajadores sindicalizados
1. Aguinaldo
2. Ahorro solidario

3. Ajuste de días de antigüedad
4. Ajuste semestral (nómina 1)
5. Apoyo económico para útiles escolares
6. Apoyo económico por el artículo 150 fracción XI y XIII
7. Apoyo económico por el día de la madre
8. Apoyo económico por el día del niño
9. Apoyo económico por el día del padre

10. Apoyo económico por el día internacional de la mujer (solo mujeres)
11. Apoyo económico por matrimonio
12. Apoyo para lentes
13. Apoyo por defunción de familiar directo
14. Artículo 87 (días económicos)
15. Beca cuatrimestral
16. Beca especial
17. Día de la madre (10 de mayo)
18. Días por matrimonio
19. Empleado del mes
20. Estimulo de fin de año (vales de despensa de fin de año)
21. Examen médico del CLIDDA
22. Fondo de Retiro Jubilatorio
23. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)
24. Gastos de titulación
25. Jubilación o pensión
26. Licencias por maternidad (permiso retribuido)
27. Licencias médicas
28. Notas buenas (días para descanso)
29. Pago de marcha
30. Permiso de paternidad
31. Plaza de base por defunción del trabajador
32. Premio de administración
33. Premio por antigüedad en el servicio público
34. Premio por puntualidad y asistencia
35. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios
36. Prima por insalubridad, infecto-contagiosidad y riesgo
37. Prima vacacional
38. Quinquenio
39. Reconocimiento por conclusión de licenciatura
40. Reintegro por descuentos mal aplicados
41. Seguro de gastos funerarios CDMX
42. Seguro de vida institucional
43. Seguro por invalidez
44. Servicio de guardería
45. Servicio médico del I.S.S.S.T.E.
46. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)

47. Tercer periodo vacacional
48. Vacaciones (dos periodos)
49. Unificación del número de empleado
50. Vestuario administrativo

f. **Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDN/030/2023**, de catorce de marzo, signado por la **Jefa de Unidad**, donde señala lo siguiente:

[...]

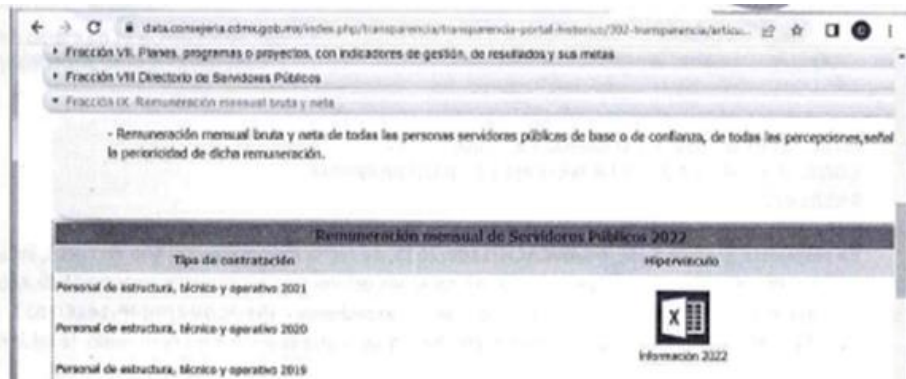
En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/1100/2023**, de fecha 9 de marzo del año en curso, en el que solicita información para atender las manifestaciones del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2023** folio **090161723000233** y con fin de coadyuvar con los trabajos que se encuentra realizando, le informo:

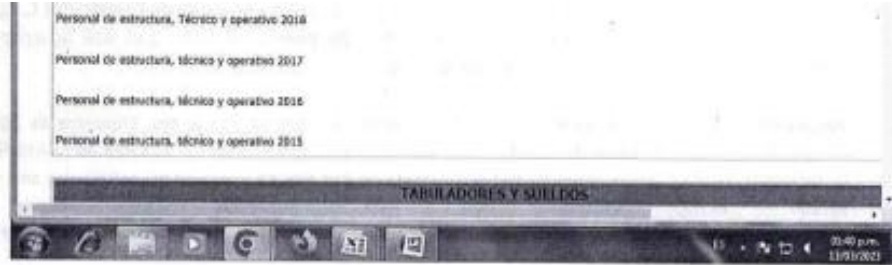
1.- Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX.

Respuesta: Por lo que corresponde al año 2022 información actualizada al 4to. Trimestre de 2022, la percepción del cargo de Registrador C tiene una percepción bruta de **\$23,839.00** (veintitrés mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) y neta de **\$21,606.82** (veintiún mil seiscientos seis pesos 83/100 m.n.), misma que esta publicada en el link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121> fracción IX **"Remuneración mensual bruta y neta 2022"**.

2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron una plaza o puesto con cargo de Registrador C tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,2023.

Respuesta: En el link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/transparencia-portal-historico/302-transparencia/articulo-14/1528-articulo-121-historico>, fracción IX **"Remuneración mensual bruta y neta 2022"** pueden ser consultados los incrementos que se han aplicado al cargo de Registrador C en los años desde el año 2018 a la fecha.





Sin embargo, con el fin de coadyuvar con la información solicitada, le comunico:

Año	Percepción Bruta	Percepción Neta
2018	\$22,384.00	\$18,896.23
2019	\$23,347.00	\$19,653.47
2020	\$24,008.00	\$20,173.35
2021	\$24,776.00	\$20,925.01
2022-2023	\$25,643.00	\$21,606.82

Con respecto al punto 3 y 4 no es posible atender, dado que no es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales derivado de las atribuciones y funciones principales, con base en Manual Administrativo (MA-40-SAF-12AC4D7).

[...]

- g. Captura de pantalla de la notificación realizadas al Recurrente**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



8. Ampliación. El veintiséis de abril, esta Ponencia determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

9. Cierre. El cuatro de mayo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia certificada de los siguientes documentos:

Solicito me proporcione la siguiente información en **“copia simple certificada”[Sic.]**:

1 Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX.

2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron a una plaza o puesto con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscritos al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto, considerando el ingreso del registrador en el año 2015

4.Los aumentos de en las prestaciones que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito al a Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX desde los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

[...][Sic.]

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta sin fundar ni motivar su cambio de modalidad.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Los motivos de la interposición del recurso de revisión consistieron en:

- La no entrega de las 2 copias certificadas peticionadas en sus pedimentos informativos [1] y [2].

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por su parte, el artículo 228, de la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente requirió la información en copia certificada, motivo por el cual se citan los siguientes artículos de la Ley de Transparencia:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
[...]

III. **La modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante consulta directa, **copias simples, certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

En efecto, la modalidad elegida por la parte recurrente está contemplada como parte del ejercicio de derecho de acceso a la información, siendo esta la vía idónea para allegarse de la documentación de interés, **resultando improcedente la entrega de la información en un formato distinto al peticionado.**

Ahora bien, como ya se advirtió al realizar el estudio de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado detenta la información y esta en condiciones de entregarla en **copia certificada** por esta vía, sin embargo, en el primer acto emitido no lo hizo, de igual manera tampoco fue atendida en sus manifestaciones y alegatos, así como en la respuesta complementaria.

En este entendido, retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, tenemos que el Sujeto Obligado entregó la información a través de un hipervínculo, sin embargo, este no atendió la modalidad petitionada por el particular, ya que éste requirió en **copia certificada** el sueldo bruto y mensual correspondiente al puesto de Registrador C, así como las diferencias salariales, que corresponden al mismo puesto.

Por tanto, resulta **fundada la inconformidad** externada por la parte recurrente a este Instituto, toda vez que, el Sujeto Obligado de forma improcedente le entregó la información en una modalidad diversa a la solicitada, dejando de privilegiar la vía de acceso a la información elegida, transgrediendo con ello el derecho de acceso a la información.

Es así como, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Dar contestación y entregar la información en copia certificada que dé respuesta a sus pedimentos informativos [1] y [2], ahora bien, éstas copias certificadas deberán ser proporcionadas al particular de forma gratuita, esto en razón de que, de lo manifestado por el particular en su justificación para exentar el pago, se le concede dicha gratuidad, en aras de proteger y garantizar su derecho humano de acceso a la información pública.

- Deberá dar respuesta a lo peticionado respecto a los pedimentos informativos [3] y [4] de la solicitud primigenia del ahora recurrente

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**